

PRONUNCIAMIENTO

7 de mayo de 2021

En memoria de las todas las víctimas asesinadas, heridas, mutiladas, detenidas y procesadas arbitrariamente como consecuencia del uso desproporcionado y excesivo de la fuerza en el marco del Paro Nacional de Octubre de 2019; y, todas las víctimas de la violencia y terrorismo de estado.

En homenaje al pueblo de Colombia que enfrenta en estos momentos brutal represión de la policía y ejército colombiano frente al silencio cómplice de gobiernos como el ecuatoriano y de los grandes medios de comunicación.

En homenaje de quienes continúan buscando verdad, justicia y reparación; de quienes luchamos y resistimos reclamando nuestros derechos porque sabemos que los derechos de hoy no fueron una concesión gratuita del poder, han sido producto de organización, de dolor, de lucha y de resistencia y así seguirá siendo.



Manifestación Ecuador Octubre 2019. Foto: Iván Castaneira - Agencia Tengantai

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

La Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucional el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la seguridad ciudadana y el orden interno

La Corte Constitucional Ecuatoriana, mediante sentencia 33-20-IN de 5 de mayo de 2021, declaró la inconstitucionalidad por la forma del Acuerdo Ministerial No. 179 que contiene el “Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas”. Esta inconstitucionalidad fue solicitada desde la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, a través de seis demandas de inconstitucionalidad interpuestas entre el 3 de junio y el 1 de julio de 2020.

El 10 de junio de 2020, desde varias organizaciones de la Alianza, presentamos una de estas demandas de inconstitucionalidad.¹ En ella fundamentamos la necesidad de que la Corte Constitucional **suspenda dicho reglamento por amenazar de forma inminente y grave derechos constitucionales entre ellos a la vida, integridad y el legítimo derecho a la protesta y la movilización**. Las medidas cautelares fueron concedidas al momento de admitirse nuestra demanda el 17 de junio de 2020 y, por lo tanto, el Reglamento fue suspendido hasta el 5 de mayo de 2021 que fue declarado definitivamente inconstitucional.

Como Alianza hemos sostenido permanentemente que las Fuerzas Armadas no tienen atribuciones constitucionales para intervenir en el control del orden interno, es así, que no solo pedimos la inconstitucionalidad del Reglamento, sino además presentamos a la Corte un análisis profundo del papel de las Fuerzas Armadas en nuestro marco constitucional y de acuerdo con estándares internacionales; le recordamos las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el Paro Nacional de 2019; y, le solicitamos **se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo innumerado posterior al artículo 11 y del artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado**.

Esta reforma fue impulsada por la entonces Ministra de Defensa María Fernanda Espinosa y luego por quien la reemplazó Fernando Cordero, y por el Ministro del Interior José Serrano. Posteriormente, se impulsó en la Asamblea Nacional un proyecto de enmienda constitucional que modificó el rol de las Fuerzas Armadas y les facultó para cumplir **“funciones complementarias” incluso en circunstancias ordinarias**. Esta enmienda fue declarada inconstitucional en 2018.

En ese sentido le pedimos a la Corte declare que las Fuerzas Armadas **no tienen atribuciones constitucionales para actuar de manera complementaria a la Policía Nacional controlando el orden público ni la seguridad ciudadana**.

¹ CEDHU, Amazon Frontlines, SURKUNA, Fundación Dignidad. Otras organizaciones de la Alianza, como Fundación Inredh, el Comité Permanente de Derechos Humanos de Guayaquil y Fundación Alejandro Labaka, presentaron amici curiae en la audiencia llevada a cabo el 3 de agosto.

La Corte Constitucional, ocho meses después de realizada la audiencia, **expulsó de nuestro ordenamiento jurídico la norma inserta en el año 2014 que sirvió para reprimir, perseguir y criminalizar durante 2015, 2017 y 2019.**

Que toda la ciudadanía sepa, las Fuerzas Armadas, como lo ha dicho la Corte, **no pueden intervenir para el control del orden público ni para controlar la seguridad ciudadana, no pueden actuar de forma complementaria a la Policía Nacional.**

Durante estados de excepción, ha dicho la Corte, las FFAA **sólo podrían intervenir de manera extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada, y no pueden usar el armamento con el que cuentan para defender la soberanía del Estado.**

La Corte, en su fallo, da lineamientos claros y de obligatorio acatamiento a la Asamblea para regular de manera general el uso legal y progresivo de la fuerza, que deberá ser hecho a través de ley orgánica, dicho ordenamiento debe **ser producto de un proceso de participación activa de la sociedad civil y cumplir con todos los estándares de la sentencia, y los mejores estándares internacionales sobre la materia, entre otros. Para el caso particular de Pueblos Indígenas y dadas las afectaciones específicas de esta norma deberá garantizarse el derecho a consulta prelegislativa.**

No olvidamos que durante la audiencia del 3 de agosto de 2020, ante la argumentación contundente de varias personas y organizaciones que denunciaron la inconstitucionalidad de esta normativa, **las únicas voces para defender el Reglamento y sus espúreas normas fueron las de las cámaras empresariales y de abogados/as que defienden a empresas extractivas.** En la audiencia quedó evidenciado a quiénes y qué intereses han protegido las Fuerzas Armadas estos años.

Como Alianza de organizaciones de derechos humanos, **seguiremos vigilantes de lo que ocurra en la Asamblea. No olvidamos a las víctimas de violaciones de derechos humanos por uso desproporcionado de la fuerza, seguimos exigiendo justicia para ellas.**